

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Costa (Roís-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1967; terminación de las obras, 1-VIII-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Arcayos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde de Arcayos (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde de Arcayos (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la regularización de cauces y nuevos desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se rectifica la de 8 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 43, de 20 de febrero), aprobatoria del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de 13 zonas de concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Orden de fecha 8 de febrero de 1967 este Ministerio aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de trece zonas de Concentración Parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara). Dado que la zona de Casillas-Bochones debe considerarse como una sola, según el Decreto declarando la utilidad pública de la concentración parcelaria, de fecha 4 de junio de 1964, el número de zonas a que afecta el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de referencia es de doce. Advertido que por error no se han incluido en el artículo primero de la Orden ministerial que se rectifica las zonas de Paredes de Sigüenza y Madrigal, pese a citarse en el preámbulo de la misma, procede rectificar el artículo primero de la Orden de fecha 8 de febrero de 1967. Y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero de la Orden de fecha 8 de febrero de 1967, cuya redacción quedará como sigue:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las doce zonas cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de fechas: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bafuelos, 4 de junio de 1964; Paredes de Sigüenza, 22 de octubre de 1964; Madrigal, 5 de noviembre de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966; todas ellas de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determinan los Decretos 1001/1963, de 2 de mayo, y 4413/1964, de 24 de diciembre, ha elaborado el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería).

Examinado dicho plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del primero de los Decretos citados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado plan se fijan las siguientes directrices fundamentales.

I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de este subsector son las que se indican en el artículo primero del Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, que amplió, a efectos de su colonización, el sector III de esta Zona.

II. ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III. ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, disposición complementaria II, del Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes: